



**Circular SS.A.:** 0203/15, de 30 de julio de 2015 **C.ss.a.:** 0203/15

**Asunto:** Instrucciones vigentes en el Servicio Andaluz de Salud sobre derivación de pacientes desde centros del Sistema Sanitario Público Andaluz

**Origen:** Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud

**Ámbito de aplicación:** Áreas de Gestión Sanitaria  
Hospitales  
Agencias Públicas Empresariales Sanitarias

### DERIVACIÓN DE PACIENTES DESDE CENTROS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA A CENTROS AJENOS AL MISMO

En los últimos 10 años el Servicio Andaluz de Salud ha elaborado diversas normas con objeto de ordenar y agilizar las autorizaciones de asistencia de pacientes en centros ajenos al Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

Así, la Resolución 190/04 de 11 de marzo de 2004 reguló las derivaciones de pacientes para los que se acredite la imposibilidad de realizar la asistencia en un centro sanitario, público o concertado, del SSPA, a centros privados no concertados y estableció un procedimiento para autorizar la asistencia en estos últimos (1).

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1030/2006 por el que se establece la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS) (2) y en el artículo 4 del Real Decreto 1207/2006 por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria (3), la Subdirección de Programas y Desarrollo de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (DGAS) amplió el alcance de la citada Resolución 190/04 a todos los centros ajenos al SSPA y detalló el procedimiento de autorización de la asistencia en los mismos (4, 5).

Más tarde, puesto que el Grupo Técnico Funcional de la Comisión de Seguimiento del Fondo de cohesión sanitaria, acordó que determinadas revisiones y consultas externas no se registraran en el Sistema de Información del Fondo de cohesión sanitaria (SIFCO) (6), la DGAS primero (7) y la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial después (8) dieron instrucciones adicionales respecto a la autorización de este tipo de asistencia.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

Por todo ello, dadas las sucesivas instrucciones vigentes en el SSPA sobre derivación de pacientes desde centros del mismo, es oportuno refundir las mismas para hacerlas más claras y efectivas.

En consecuencia:

1. **La asistencia programada de pacientes del SSPA en centros ajenos al mismo debe ser excepcional**, en los supuestos en los que se acredite la imposibilidad de realizar la asistencia en un centro sanitario, público o concertado, del SSPA; o se justifique adecuadamente la conveniencia de efectuarla en un centro ajeno determinado. Entre estos supuestos está la no disponibilidad, o disponibilidad limitada, de un procedimiento por complejidad tecnológica, o porque requiera alta especialización facultativa. Otro supuesto es la baja prevalencia de la patología, que haga ineficiente la prestación de asistencia con medios propios del SSPA.
2. **Como norma general, los hospitales de menor complejidad** que no tengan la capacidad de asistir determinada patología o no puedan realizar procedimientos específicos por no estar disponibles en su cartera de servicios, **derivarán a los pacientes al hospital de referencia de su área**. Será un **facultativo de este último centro, previa confirmación de que la prestación** de asistencia o la realización del procedimiento demandado se encuentra incluida en la cartera de servicios del SSPA pero **no está disponible en un centro del SSPA, quien solicite asistencia en un centro ajeno al SSPA determinado** (para comprobar la capacidad de prestar determinada asistencia por los centros del SSPA pueden ser consultadas las publicaciones relacionadas de este organismo, en particular la *Cartera de Servicios de Asistencia Especializada y Cartera de Servicios por Procesos Asistenciales Integrados 2004, las diferentes carteras por procedimientos que se publican en la página web del SAS*, así como la *Cartera de servicios comunes del SNS*).
3. **Tramitación de las solicitudes de autorización de asistencia en centros ajenos al SSPA:**
  - 1º) Las solicitudes deben estar **correctamente cumplimentadas**. El **informe clínico** correspondiente debe ser **legible**, como mínimo en lo que se refiere a los datos personales y clínicos del paciente (diagnóstico, procedimiento y justificación clínica de la solicitud), **actualizado, suficientemente detallado y** deber estar **acompañado de la propuesta de un centro ajeno al SSPA determinado, y de los vistos-buenos rubricados y con pie de firma de la Dirección-Gerencia del hospital** (o cargo directivo en quien

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

delegue) y de la **Dirección de UGC** correspondiente. Las solicitudes de **trasplante** fuera de Andalucía deben contar además con el **visto-bueno de la Coordinación Sectorial** de Trasplantes del hospital correspondiente.

**Las solicitudes que no reúnan estos requisitos serán informadas como PENDIENTES o NO AUTORIZADAS, con el consiguiente perjuicio para el usuario.**

**2º)** Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Cartera de Servicios y OSUGC, Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, **Fax: 31 81 58**, hasta que se habilite un procedimiento administrativo electrónico.

**3º)** La **Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial** se reserva el derecho de realizar una **propuesta de centro alternativo para la asistencia al paciente**, siempre que pueda resultar más eficiente, y en todo caso óptima para el paciente.

**4º)** La **asistencia de pacientes del SSPA en centros ajenos al mismo será puntual, hasta la consecución del diagnóstico o realización del procedimiento terapéutico necesario y las revisiones correspondientes directamente relacionadas con el mismo, facilitándose el posterior seguimiento en centros de nuestra Comunidad Autónoma.**

**5º)** La asistencia fuera del SSPA no debe efectuarse sin la **autorización previa de la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial**, por lo que cualquier asistencia que sea realizada a iniciativa del paciente o aceptada por un hospital ajeno al SSPA es responsabilidad de los mismos. En consecuencia, **solo en casos excepcionales en los que la Dirección-Gerencia del hospital informe de las razones** por las que ha sido omitida la autorización previa y estas sean justificadas, **será admitida la regularización administrativa de la asistencia.**

**6º)** **Están excluidas del cumplimiento del requisito de solicitud de autorización previa por la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial**, tanto las demandas de asistencia para tratamiento de **hemodiálisis** de las personas que estando en tratamiento sustitutivo de la función renal, necesiten desplazarse fuera de la Comunidad Andaluza.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

También se excluyen del requisito de solicitud las **revisiones de pacientes en centros del SNS** (la gestión de las mismas es responsabilidad de la Dirección-Gerencia del hospital o Área de Gestión Sanitaria solicitante), con las siguientes **excepciones**:

- **Revisiones para las que esté programado ingreso hospitalario.**
- **Cualquier revisión de pacientes con lesión medular, cardiopatía congénita o extrofia vesical.**

En estos casos citados, pacientes con lesión medular, cardiopatía congénita o extrofia de vejiga, tanto si la revisión es con ingreso, como si la revisión es sin ingreso, se solicitará para su derivación autorización a la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial mediante el procedimiento habitual. La autorización de estos supuestos en caso de revisión sin ingreso está sujeta a las consideraciones generales, criterios específicos para la patología y, si procede, informe de los comités de extrofia y cirugía de las cardiopatías congénitas.

Las **revisiones de pacientes trasplantados** no necesitan autorización de la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial, aunque deberá ofrecerse a los pacientes poder realizarlas en un centro del SSPA.

Las revisiones tras procedimiento diagnóstico o terapéutico tendrán una limitación temporal, y serán realizadas en base a criterios clínicos sobre procesos anteriormente derivados/ valorados (a modo de ejemplo, revisiones tras cirugía: revisión post-quirúrgica, 6 y 12 meses, valoración diagnóstica: 1 o dos consultas o derivación de muestra biológica, valoración clínica: una única derivación).

**7º) El informe de respuesta** emitido por la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial **es enviado** tanto por fax, como por correo ordinario **a la Dirección-Gerencia del hospital** o Área de Gestión Sanitaria solicitante. Excepcionalmente, por motivos de urgencia o de necesidad de algún trámite añadido, el informe de respuesta puede ser remitido también, vía fax, a la gestoría de usuarios.

El informe de respuesta en un documento de comunicación interna dirigido a la dirección gerencia del centro, por tanto, **no es un documento que deba facilitarse al paciente.**

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

**8º)** Las **solicitudes de autorización urgentes** (ej. interrupciones de embarazo no incluidas en concierto, traslado de pacientes ingresados...) son tramitadas el mismo día que se reciben. Cuando estas peticiones sean enviadas después de las 13.00 horas, **el hospital debe garantizar mediante llamada telefónica que se está a la espera de respuesta** y que una vez resuelta y enviada, el informe será recogido del fax en la misma jornada.

**9º)** Tanto si la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial, autoriza la asistencia en el centro solicitado, como si propone un centro alternativo del SSPA para la asistencia al paciente, **el hospital de origen debe facilitar al centro de destino la información clínica y administrativa necesaria para el manejo del caso**, observando en todo momento la normativa vigente en materia de confidencialidad.

**10º)** En los casos en que esté previsto tramitar la **asistencia vía Fondo de cohesión sanitaria** (derivaciones a centros del SNS), deben ser registrados los datos necesarios en el Sistema de Información del Fondo de cohesión sanitaria (SIFCO). **Una copia de la autorización emitida** por la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial, o por la Dirección-Gerencia del hospital en los casos en que le competa autorizar revisiones, **debe ser enviada a la Unidad de Tramitación al SIFCO de la correspondiente Delegación Provincial competente en Salud**, cumpliendo los plazos establecidos. Las Delegaciones Provinciales no tramitarán ninguna asistencia sin el documento que la autoriza.

El funcionamiento del sistema SIFCO sigue regulado específicamente por las instrucciones de la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial sobre "Asistencia programada a pacientes desplazados entre CCAA" (5) y por las derivadas del documento de consenso elaborado por el Grupo Técnico Funcional de la Comisión de Seguimiento del Fondo de cohesión sanitaria sobre el "Procedimiento para la derivación de pacientes a centros hospitalarios de comunidad autónoma distinta de la de referencia" (6).

**11º)** Las derivaciones a los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR), se gestionan por la aplicación del Fondo de cohesión sanitaria, SIFCO, por tanto el circuito que se sigue es el mismo que para el resto de derivaciones entre centros del SNS. Los CSUR se comprometen a atender a todos los pacientes de otras CC.AA. cuando estas soliciten la asistencia a través del SIFCO y sólo en casos excepcionales debidamente justificados podrán rechazar una solicitud.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

La legislación vigente sobre los CSUR (9) no hace ninguna referencia ni a que los usuarios puedan solicitar directamente el traslado a un CSUR, ni tampoco a que las solicitudes de derivación deban ser aprobadas a requerimiento de estos (10).

Para todo lo referente a CSUR se recomienda consultar <http://www.msssi.gob.es/profesionales/CentrosDeReferencia/home.htm>

#### 4. Sobre algunos procedimientos en particular<sup>1</sup> :

##### LÁSER VASCULAR EN DERMATOLOGÍA

Las indicaciones de tratamiento con **láser de tipo vascular en dermatología** y el flujo de pacientes establecido para los hospitales de referencia, están recogidos en la Resolución 2016/07 de 20 de abril de 2007 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (11).

El procedimiento láser y el tratamiento de cualquier malformación no susceptible de tratamiento con esta tecnología, debe ser indicado por un facultativo del SSPA especialista de las áreas de Dermatología Médico-Quirúrgica y/o Cirugía Plástica, que también debe ser responsable del seguimiento de la evolución de el/la paciente y el alta en el proceso.

##### OXIGENOTERAPIA HIPERBÁRICA

Las indicaciones de **Oxigenoterapia Hiperbárica (OHB)** y las condiciones en las que puede ser solicitada/autorizada se describen en un documento propio de instrucciones (12) que resume la evidencia de efectividad de esta técnica.

Se aconseja la lectura de este documento y se resumen solo las indicaciones complementarias. Las indicaciones directas se consideran urgentes y necesarias y no requieren autorización

##### Indicaciones complementarias a otros tratamientos

En las siguientes patologías la OHB *no es imprescindible ni esencial*, pero sus efectos benéficos están documentados, tanto en estudios clínicos como experimentales:

<sup>1</sup> Los siguientes puntos son un resumen de documentos de especificaciones o de indicaciones, para más seguridad deben consultarse los documentos originales.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

- Infecciones necrosantes de partes blandas no clostridiales.
- Grandes traumatismos de partes blandas con isquemia (síndromes de aplastamiento y compartimentales).
- Osteomielitis crónicas refractarias, rebeldes a todos los tipos de tratamiento.
- Lesiones radio-inducidas de hueso, partes blandas y mucosas que causan necrosis tisular.
- Lesión ulcerada diabética (escala de Wagner igual o mayor a 3) y/o lesiones necróticas en arteriopatías periféricas de extremidades que no curan por recursos terapéuticos habituales.

### **CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS**

La ordenación de la **atención quirúrgica a las cardiopatías congénitas** infantiles en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud está recogida en la Resolución 1831/07 de 20 de febrero de 2007 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (13). Según esta Resolución, se establecen como áreas de atención a las cardiopatías infantiles para procedimientos generales las Áreas Hospitalarias Reina Sofía de Córdoba, Complejo Hospitalario de Granada, Regional de Málaga y Virgen del Rocío en Sevilla, y son centros de referencia para cardiopatías congénitas en los procedimientos de referencia los Hospitales Virgen del Rocío y Reina Sofía. Por otro lado, el hospital Reina Sofía es centro de referencia para Andalucía para trasplante cardiaco, trasplante corazón-pulmón y ECMO, y CSUR para el trasplante cardiaco infantil y para la asistencia integral del adulto con cardiopatía congénita.

La decisión sobre la derivación de pacientes con cardiopatías congénitas fuera del SSPA se someterá a la evaluación del caso por el **Comité de Coordinación de Cirugía Cardiaca de Cardiopatías Congénitas**.

### **QUERATOPLASTIAS**

La derivación de pacientes para **queratoplastias**, se realizará según las Instrucciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre Sectorización de procedimientos relacionados con el trasplante de córnea (14). Sólo en casos excepcionales, previo visto bueno de la Coordinación Autonómica de Trasplantes (CATA), se podrán remitir pacientes para ser intervenidos en centros privados o en hospitales ajenos al SSPA. Cualquier otro tipo de intervención no contemplada en este escrito será valorada igualmente por la CATA.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15****GENÉTICA**

Según Orden SSI/2065/2014 de 31 de octubre que modifica el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre (15), la atención a los pacientes y familiares en el área de genética en el SNS incluye el diagnóstico de enfermedades o trastornos de base genética y debe vincularse sistemáticamente al Consejo Genético.

Para la solicitud de estudio genético ha de existir una indicación clínica justificada y una prueba analíticamente válida. El paciente debe haber sido valorado por la Unidad de Genética o genetista responsable del Consejo Genético en su centro hospitalario propio o de referencia, cuyo informe será imprescindible para la autorización de dicha derivación; este genetista es el responsable del consejo genético pre-prueba y post-prueba, salvo que se haya identificado a otro facultativo como capacitado para realizar este consejo genético.

**PACIENTES CON LESIÓN MEDULAR**

Según la Normativa para la atención del paciente con lesión medular en la Comunidad Autónoma Andaluza (16), actualmente, en Andalucía se realizan todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos consolidados sobre la lesión medular, salvo la implantación de marcapasos diafragmático, técnica que puede indicarse en lesiones cervicales altas (C1-C3).

EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y  
RESULTADOS EN SALUD

Código Seguro de verificación:UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10



UNPNpPN71AV+pRm+Li0org==



**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15****REFERENCIAS**

1. Resolución SC 190/04 de 11 de marzo de 2004 del Servicio Andaluz de Salud sobre el procedimiento para la utilización, con carácter extraordinario, de servicios sanitarios privados no concertados.
2. RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
3. Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria.
4. Instrucciones de la Subdirección de Programas y Desarrollo (11-sep-07) sobre la Gestión de solicitudes de autorización de asistencia sanitaria en centros ajenos al SSPA.
5. Instrucciones de la Subdirección de Programas y Desarrollo (28-nov-08) sobre Asistencia programada a pacientes desplazados entre CCAA.
6. Procedimiento para la derivación de pacientes a centros hospitalarios de comunidad autónoma distinta de la de referencia, documento de consenso. Grupo Técnico Funcional de la Comisión de Seguimiento del Fondo de cohesión sanitaria (sin fecha).
7. Instrucción de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (17-abr-09) para exceptuar del cumplimiento del requisito de autorización previa por la misma de las revisiones de pacientes del SAS en centros del SNS.
8. Puntualizaciones de la Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial (05/03/2012) sobre derivaciones a centros ajenos al SSPA (regularizaciones administrativas y revisiones).
9. Real Decreto 1302/2006 de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases del procedimiento para la designación y acreditación de los centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud que da cumplimiento a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
10. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Procedimiento de derivación de pacientes para ser atendidos en un Centro, Servicio o Unidad de Referencia del Sistema Nacional de Salud (CSUR). Madrid, 2008.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN7lAV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10



UNPNpPN7lAV+pRm+Li0org==

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****C. ss.a. 0203/15**

11. Resolución 2016/07 de 20 de abril de 2007 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre tratamiento mediante láser en dermatología en el Servicio Andaluz de Salud: indicaciones, recomendaciones y ordenación de la asistencia.
12. Servicio Andaluz de Salud. Indicaciones de la oxigenoterapia hiperbárica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, mayo 2015. Sevilla 2015.
13. Resolución 1831/07 de 20 de febrero de 2007 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre ordenación de la atención quirúrgica a las cardiopatías congénitas infantiles en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud.
14. Instrucciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (mayo, 2012), sobre Sectorización para trasplante de córnea.
15. Orden SSI/2065/2014 de 31 de octubre por la que se modifican los anexos I, II y III el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en materia de atención a los pacientes y familiares en el área de genética.
16. Consejería de Salud. Servicio Andaluz de Salud. Plan de atención a la Accidentabilidad de Andalucía. Normas para la atención del paciente con lesión medular en la Comunidad Autónoma Andaluza. Sevilla, 2011.

Código Seguro de verificación:UNPNpPN7lAV+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN TOMAS GARCIA MARTINEZ	FECHA	13/08/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10



UNPNpPN7lAV+pRm+Li0org==